

cadena.

República de Colombia

Pág. 1



Aa104004560



Ca557069921

----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2035
DOS MIL TREINTA Y CINCO.
FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

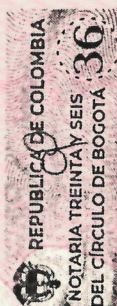
NATURALEZA JURÍDICA	
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----IDENTIFICACION	
MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ-----	CC. 35.463.325
obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE-----	NIT. 860.013.798-5
APODERADO(A)(S)	
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE-----	C.C. 13.445.257
PODER GENERAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN	
COMPARECIENTE - PODERDANTE(S)	
MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ-----	CC. 35.463.325
obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE-----	NIT. 860.013.798-5
APODERADO(A)(S)	
DIEGO ARMANDO YAÑEZ MEZA-----	C.C. 1.010.164.176

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), se presentó(aron) en el despacho de la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaria Encargada es la Dra. **ANA MARIA ANDRADE VALENCIA**, Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada, nombrada por resolución 2025-016194-6 de fecha tres (03) de



Aa104004560

Ca557069921



30-10-2

09-07-25

cadena. de bogota

septiembre de dos mil veinticinco (2025) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones contenidas en este instrumento público de **REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL**, las cuales han sido emitidas por los interesados que la suscriben bajo la gravedad de juramento; la cual se consigna en los siguientes términos: -----

I. REVOCATORÍA DE PODER. -----

Compareció con minuta escrita: la doctora MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 35'463.325, domiciliada en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común con domicilio principal en Bogotá D.C., y con sedes seccionales en las ciudades de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro, respectivamente, organizada como Corporación, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Subdirección de Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, que se protocoliza con esta escritura y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número mil treinta y ocho (1038), de fecha doce (12) de mayo de 2025, otorgada ante la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C., en el primer acto la señora MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, confirió Poder amplio y suficiente al señor JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'445.257 expedida en Cúcuta. -----

SEGUNDA: Que por medio de esta escritura proceden a REVOCAR y dejar sin efecto legal alguno el (los) Poder (es) otorgado (s) mediante la ya citada Escritura Pública número mil treinta y ocho (1038), de fecha doce (12) de mayo de 2025, otorgada ante la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. -----

II. PODER GENERAL: -----

Compareció con minuta escrita: la doctora MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 35'463.325, domiciliada en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo

cadena.

República de Colombia

Pág. 3

2035



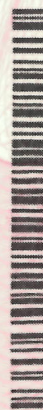
Aa104004561



Ca557069920

de lucro y de utilidad común con domicilio principal en Bogotá D.C., y con sedes seccionales en las ciudades de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Pereira y Socorro, respectivamente, organizada como Corporación, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Subdirección de Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, que se protocoliza con esta escritura y manifestó:-----

PRIMERO: Que los Estatutos de la Universidad (Acuerdo n° 01 del 10 de marzo del 2023, artículo 37 numeral 1) dan a la Consiliatura la función de expedir los reglamentos que se requieran para desarrollar los mismos y para la buena marcha de la Universidad. 2. Que dichos Estatutos establecen como funciones del Presidente; entre otras: 1. Ejercer la representación legal de la Universidad; 2. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos; 3. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto del Gobierno Nacional de la Universidad cuando su cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y el que supere esa suma cuando haya sido autorizado por la Consiliatura. La responsabilidad, por el proceso de contratación y ejecución, recae en el presidente, sin perjuicio de la que le compete a quien autoriza; 4. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador junto con el rector, a los rectores seccionales. En caso de desacuerdo decidirá la Consiliatura a solicitud de cualquiera de aquellos. (art. 40 numerales 1, 2, 6 y 15); 3. Que los mismos Estatutos establecen que el Rector Seccional es la primera autoridad académica y administrativa de la seccional estableciendo las siguientes funciones en su ámbito: A. Generales: 1. Dirigir el proceso de planeación; 2. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional del PIDI y sus revisiones; 3. Presentar ante el Consejo Directivo el anteproyecto seccional de presupuesto; 4. Rendir informes al presidente, al rector y al Consejo Directivo sobre el estado de la Seccional y específicamente reportar del ejercicio de sus funciones administrativas al presidente y de las académicas al rector. (Art. 60 A. Generales numerales 2, 3, 4 y 5). B. Administrativas: 1. Ordenar el gasto y celebrar por sí sólo todo acto, convenio o contrato, de acuerdo con el Presupuesto cuando su cuantía no exceda de cien salarios mínimos legales



Aa104004561

Ca557069920



30-10-2

09-07-25

cadena.

mensuales vigentes; si fueren mayores de cien, sin exceder de ciento cincuenta con autorización del presidente; si excediere los ciento cincuenta sin superar los doscientos con autorización del Consejo Directivo. En cuantía superior con autorización de la Consiliatura. En los contratos de cuantía indeterminada el llamado a autorizarlos se fijará por reglamento. El uso y goce de bienes de la Universidad por terceros, cuando cause contraprestación dineraria, será autorizado por el Consejo Directivo, conforme al reglamento. La responsabilidad por el proceso de contratación y ejecución recae en el rector seccional, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a quien lo autoriza. 2. Dirigir la ejecución presupuestal. 3. Dirigir la actividad administrativa. 4. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el presidente, al director financiero. 5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, respecto del personal administrativo Seccional que no corresponda a otra autoridad. (art. 60 B. Administrativas numerales 1, 2, 3, 4 y 5). C. Académicas: 1. Presidir el Consejo Académico y el Comité de Currículo. 2. Ejercer la representación académica. 3. Dirigir las actividades académicas. 4. Liderar el proceso de planeación académica. 5. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador, previa consulta con el rector, a los decanos, directores o coordinadores de unidades académicas. 6. Proponer al Consejo Directivo, conforme al reglamento, la designación del personal docente de las unidades académicas. 7. Designar, desvincular y en general ejercer funciones de representante del empleador previa consulta con el decano, a los secretarios académicos, jefes de área, y demás personal de carácter académico-administrativo en las diferentes unidades académicas, conforme al reglamento. (art. 60 C. Académicas, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7); 6. Que el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 establece que, además del Representante Legal y los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, son administradores el factor y quienes de acuerdo con los Estatutos detentan funciones administrativas; 7. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 011169 11 de julio de 2023, ratificó la reforma estatutaria de la Universidad Libre contenida en el Acuerdo N° 1 del 10 de marzo de 2023, protocolizados con la Escritura Pública n°1049 del 02 de agosto de 2023,

cadena.

República de Colombia

Pág. 5

2035



Aa104004562



Ca557069919

otorgada en la Notaría veintitrés del Círculo Notarial de Bogotá.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta lo establecido en el punto primero por medio de esta escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor DIEGO ARMANDO YAÑEZ MEZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.164.176 expedida en Bogotá, para que bajo su responsabilidad personal y patrimonial, en su calidad de rectora de la Universidad Libre de la Seccional Cúcuta, ejerza la representación legal de dicha seccional, para los efectos de las funciones que le corresponden como Rector en la Seccional Cúcuta, conforme a lo previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Institución; en especial, ante los juzgados y tribunales en las audiencias obligatorias de conciliación y ante los demás organismos públicos y privados en los trámites que requiera la Seccional. Igualmente en ejercicio de dicha representación, para que bajo su responsabilidad y dentro de su competencia, contrate los servicios de profesionales del derecho y les otorgue los correspondientes poderes especiales, para que inicien, tramiten y obtengan ante las autoridades judiciales correspondientes, el cobro jurídico de la cartera que se encuentre en mora, y para que se notifique en nombre de la Universidad, de todo acto demanda o acción que contra ella se promueva y para que se designe y otorgue poderes especiales a los abogados que representen y defiendan los intereses de la Universidad en dichos procesos, con facultades para recibir, transigir, desistir y conciliar, sin que en momento alguno se pueda decir que actúan sin poder suficiente.

Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Se presentaron los comprobantes y anexos que enseguida se relacionan:

- 1) Copia del Certificado de Existencia y Representación, expedido por Subdirección de la Vigilancia Administrativa de la Educación Superior del Vi Ministerio de Educación Superior del Ministerio de Gobierno.
2. Copia de la Resolución N°. 011169 11 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en donde ratifica la reforma estatutaria de la Universidad Libre mediante Acuerdo N° 1 del 10 de marzo de 2023.
3. Copia de la Escritura Pública N° 1049 de fecha 02 de agosto de 2023, otorgada

en la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con la que se protocoliza el Acuerdo N° 1 del 10 de marzo de 2023. -----

CLAUSULA DE VERIFICACIÓN: -----

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, área, cláusulas del contrato, etc.; declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones que emiten los interesados. -----

La Notaria advierte que, cualquier ACLARACIÓN o CORRECCIÓN a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, el(los) compareciente(s) bajo la gravedad de juramento declara(n) que firma(n) este instrumento público en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo y doy fe. -----

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa104004560, Aa104004561, Aa104004562, Aa104004563. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0585 DEL 24/01/2025) ----- \$172.400

I.V.A. ----- \$134.178

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO ----- \$9.200

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ----- \$9.200

cadena.

República de Colombia

Pág. 7

2035



Aa104004563



Ca557069918

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:2035.-----

DOS MIL TREINTA Y CINCO.-----

DE FECHA: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025),
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.-----

EL(LA) PODERDANTE

Elizbeth Garcia Gonzalez

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

C.C. 35.463.325

CELULAR: 3108836621

EMAIL: *elizabeth.garcia@unilibre.edu.co*

DIRECCIÓN: *Calle 8 # 5-80*

CIUDAD: *Bogotá D.C*

DPTO. *Bogotá D.C.*

OCUPACIÓN: *Abogada*

obrando en su condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE con
NIT. 860.013.798-5.-----

(FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DF
2015).-----

LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ana maria andrade valencia
ANA MARIA ANDRADE VALENCIA

Escrituración

Pre-radicó: JUAN DIEGO__ Radicó: JUAN DIEGO__
Digitó: OLGA MONTES__ Vo.Bo: __
Identificó: __ Huella/Foto: __
Liquidó: JUAN DIEGO TIQUE__ A.T.P: Si__ No__
RV/Legal: OLGA MONTES__ Cierre: IVON SANABRIA__
Organizó-Protocolo: __ Auténtico __

Rad. 202501963 / OLGA MONTES

ESPACIO EN BLANCO





LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Copia SIMPLE INCOMPLETA de la escritura pública DOS MIL TREINTA Y CINCO (2035) del CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025) tomada de su original que tuve a la vista. En CINCO (05) folios útiles con destino a: INTERESADO. Dada en Bogotá D.C, a los CUATRO (04) días de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025).

[Handwritten signature]

ANA MARIA ANDRADE VALENCIA

Notaria treinta y seis (36) E. del Círculo de Bogotá D.C.



Este documento es una copia simple incompleta de la escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO